REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
RADICADO:	**50-001-33-33-008-2021-00255-00**
DEMANDANTES:	**JAVIER EDUARDO ALDANA VEGA**
DEMANDADO:	**NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente, se advierte que la notificación a la Fiscalía General de la Nación se realizó el 07 de septiembre de 2022[1]; por lo que el término de 02 días y 30 días para contestar la demanda venció el 24 de octubre; luego, a partir del 25 de octubre empezó a correr el término para reformar la demanda, el cual venció en silencio el 08 de noviembre.

Por ello, con base en la revisión del expediente, se tiene que ***la Fiscalía General de la Nación dio contestación oportuna*** a la demanda el día 10 de octubre de 2022[2].

Igualmente, se advierte que de la contestación de la demanda la entidad remitió el mismo día copia al canal digital del apoderado de la parte demandante, evidenciándose que el término de traslado de las excepciones – 2 y 3 días – feneció el 18 de octubre, la parte demandante descorrió el traslado dentro del término el 13 de octubre de 2022[3] .

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los literales a), b) y d) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada. Para tales efectos, *se prescindirá de la celebración de la audiencia inicial* y, en su lugar, *se resolverá sobre las pruebas pedidas por los extremos procesales y se fijará el litigio* en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS:

1.1. Parte demandante:

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda (Pág. 15 al 53 Archivo Samai Documentos DEMANDA (.pdf)), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

---

[1] Archivo Samai 07/09/2022 Notificación auto admisorio
[2] Archivo Samai 10/10/2022 Agregar memorial
[3] Archivo Samai 18/10/2022 Agregar memorial

Con relación a la prueba documental solicitada con la demanda, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del numeral 1 del artículo 182 A de la ley 2080 de 2021, el despacho no la decretará por considerarla innecesaria, en la medida que las que ya reposan en el proceso son suficientes para dirimir el presente litigio.

1.2. Parte demandada:

No se aportaron documentos distintos al poder y sus soportes.

De acuerdo con lo solicitado en la contestación de la demanda, se ordena tener como pruebas las aportadas por la parte demandante, cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Teniendo en cuenta los hechos y los argumentos frente a los cuales existe controversia, se indica a las partes que el problema jurídico a resolver en el presente caso son los siguientes:

> *¿Al demandante, en su condición de servidor de la Fiscalía General de la Nación, le asiste derecho al reconocimiento, reliquidación y pago de sus prestaciones sociales con la inclusión, como factor salarial, de la Bonificación Judicial creada mediante el Decreto 0382 del 2013, desde el 30 de julio de 2018 y en adelante, disponiendo para ello la inaplicación solicitada en la demanda o si, por el contrario, los actos acusados se ajustan a derecho?*

3. PODER

Reconózcase personería a la abogada CLAUDIA YANNETH CELY CALIXTO[4], para actuar como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir auto de correr traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Nota: *se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx*

DLCG

[4] Previa consulta del Certificado de Antecedentes Disciplinario No. 1809125 de noviembre de 2022, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, no aparecen registradas sanciones que suspendan del ejercicio de la profesión a la abogada CLAUDIA YANNETH CELY CALIXTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.048.922 y Tarjeta Profesional No. 112.288 C. S. de la Judicatura.

Firmado Por:

Carlos Fernando Mosquera Melo

Juez

Juzgado Administrativo

402 Transitorio

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444a87b71079b1f076c8b6c155834184f5f362cd2590cff31e575ba2660787fc**

Documento generado en 15/11/2022 11:28:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica